

Núm. Exp. : 2744/2024/GEN
Subvencions municipals
Autor : MEFP

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE ACTIVIDADES LÚDICAS Y TRADICIONALES 2024

BASE PRIMERA. Objeto, condiciones y finalidad.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre), el Ayuntamiento de Torrent, apuesta por fomentar la participación ciudadana en las actividades lúdicas promovidas por el tejido asociativo municipal aportando para ello las subvenciones económicas con que complementar las actividades propias de los fines fundacionales de las entidades que lo integran.

Las presentes bases se desarrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2024, dentro de la línea estratégica de fomentar la cultura y mantener las tradiciones festivas mediante la colaboración con agentes culturales de la ciudad.

Estas bases tienen como objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar a aquellas entidades, asociaciones, etc., sin ánimo de lucro que contribuyan a fomentar la difusión y la conservación de las tradiciones lúdicas y festivas del municipio y que promuevan actividades lúdicas por medio de las cuales forjar una conciencia cívica de participación en la vida pública de la ciudad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 (de ahora en adelante OGS) y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Identificador: fgsz p/xN jqln Lule 9VGS qyPP w6U= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza puedan aplicarse.

BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Los criterios de valoración se establecen en las presentes bases.

BASE CUARTA. Requisitos para ser beneficiario y obligaciones.

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de asociaciones que realicen las actividades que fundamentan su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas al art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que cumplan los requisitos siguientes:

- Promover la difusión y la conservación de las tradiciones lúdicas y festivas del municipio.
- Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrent, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria y tener actualizados sus datos en el citado registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrent.
- Que las actividades o servicios que se tienen que subvencionar complementan o bien suplan la competencia municipal en estas materias.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrent.
- Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

La concurrencia de estos requisitos se tiene que acreditar en el momento de presentar la solicitud.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de

noviembre, General de Subvenciones y las que, específicamente se relacionan a continuación:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse cuando se realice y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención que se conceda.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Hacer constar en toda la publicidad y difusión del programa subvencionado la colaboración del Ayuntamiento.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que contempla el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la entidad beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados de esa se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas sin personalidad, se hará constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tienen igualmente la consideración de beneficiarios. En todo caso, tiene que nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con suficientes poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No puede disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

BASE QUINTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Lugar y plazo de admisión de solicitudes:

Las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrán que hacerse a través de medios electrónicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de **un mes** desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Documentación a presentar:

Las entidades interesadas tendrán que presentar la solicitud, ajustada al modelo oficial que se publica en la web como **FEST-004 SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES LÚDICAS Y TRADICIONALES** acompañada de la siguiente documentación:

1. El Proyecto o memoria explicativa que se quiere llevar a cabo, según modelo que figura como Anexo I.
2. Ficha de Mantenimiento de Terceros.
3. En caso de que no conste en el Ayuntamiento, se aportarán poderes o certificación actualizada que acredite la representación legal de la persona solicitante, Número de Identificación Fiscal de la entidad peticionaria, así como los estatutos de la entidad.

El modelo normalizado de solicitud (FEST-004), así como los anexos, podrán encontrarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrent:

<https://www.torrent.es/PortalCiudadano/tramites/tramite.do?formAction=btShow&lang=es&t=19922#no-back-button>

En la solicitud (FEST-004) se incluye una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad y declaración responsable a efectos del IVA.

La presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. En caso de oposición expresa a la autorización del Ayuntamiento de Torrent para recabar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, cuantos datos sean necesarios para la tramitación de la solicitud, deberá aportarse:

- a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Certificación positiva del Ayuntamiento de Torrent de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio.

Asimismo, la presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos previstos, se requerirá a la asociación, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o acompañar de los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE SEXTA. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos del beneficiario que se encuentran directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención, en las condiciones establecidas en la convocatoria.



Identificador: fgsz p/xN jqln Lule 9VGS qyPP w6U= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

-Los gastos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

-Los gastos derivados de la ejecución de las actividades que constan en el proyecto o actividad y de difusión de este.

-Los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de actividades de interés general para la ciudadanía, que sean realizados y efectivamente pagados entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2024**.

Se consideran gastos subvencionables los seguros de responsabilidad civil vinculadas a la realización de las actividades y los impuestos indirectos cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

Gastos de funcionamiento/imputación costes indirectos:

Son los que afectan a toda la actividad del beneficiario a todos los efectos.

Los gastos indirectos tendrán que imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. (Arte. 31.9 de la LGS)

Se incluyen en este tipo los gastos de funcionamiento estrictamente necesarios para la consecución del objeto de la subvención (alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza y análogos), pequeños gastos y arreglos de mantenimiento y conservación en el local que usa la asociación. Material fungible (folios, bolígrafos, tinta impresora...)

No serán objeto de subvención:

- Los gastos inventariables, que son aquellos que forman parte del patrimonio de la entidad, tales como mobiliario, ordenadores, aparatos de aire acondicionado, etc, ni gastos en hostelería y restauración, salvo que estén directamente vinculados a la actividad.

- Actividades que ya se encuentran previstas en la oferta municipal o que por su objeto se encuentran dentro del ámbito de actuación otras concejalías o colectivos de la localidad.

- Actividades que promuevan cualquier tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión u opinión.

- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se deberá hacer constar en toda la publicidad y difusión del programa subvencionado la colaboración del Ayuntamiento de Torrent.

BASE SÉPTIMA. Órgano colegiado de valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, estará integrado por:

- La Concejala delegada de Fiestas y Juventud.
- El Secretario General del Pleno
- El jefe de la Unidad de Fiestas y Participación Ciudadana, que actuará como secretario del órgano de valoración.

BASE OCTAVA. Criterios de valoración.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Torrent se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria para la tramitación de las presentes subvenciones.

La valoración de las solicitudes se realizará con arreglo a los criterios de valoración de la siguiente tabla:

Criterio de valoración	Puntuación máxima	
	SÍ	NO
Coincidencia en fechas dentro de la misma semana con otras fiestas de la localidad.	0 puntos	Máximo 5 puntos
Amplitud del público a quien va dirigida la actividad. Así como inexistencia o déficit en el municipio de actividades análogas.	Máximo 5 puntos	0 puntos
* Déficit: cuando, además de la actividad para la cual se solicita la subvención, en el municipio, durante el año natural, sólo se promuevan, como máximo, otras tres actividades que se le asemejen.		

Inclusión en la actividad, de forma relevante, de los siguientes valores:		
1) Educativos, éticos o morales	Máximo 5 puntos	0 puntos
2) Históricos o culturales	Máximo 5 puntos	0 puntos
3) Medioambientales	Máximo 5 puntos	0 puntos
4) Deportivos o de fomento de la salud o de un estilo de vida saludable	Máximo 5 puntos	0 puntos
Detalle del proyecto y presupuesto de la actividad subvencionable.	Máximo 10 puntos	0 puntos
Coincidencia en ámbito geográfico, a nivel de barrio, con otras fiestas de la localidad.	0 puntos	Máximo 5 puntos
Haber sido beneficiario durante los dos últimos años naturales de subvenciones de cualquier procedentes del Ayuntamiento de Torrent*	0 puntos	Máximo 5 puntos
* El cumplimiento de este criterio de valoración se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Torrent.		
PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL : 50 PUNTOS	35	15

Todas las solicitudes admitidas se baremarán con arreglo a los criterios de valoración de la tabla anterior y cada una obtendrá un valor numérico.

Baremadadas todas las solicitudes, el importe total destinado a esta convocatoria se repartirá entre las mismas mediante un sistema de reparto proporcional, correspondiendo mayor importe en concordancia al presupuesto y proyecto presentado.

Será requisito necesario para poder optar a la concesión de subvención, el haber superado una puntuación mínima de 20 puntos.

En todo caso, el importe que se tiene que conceder previsto en las bases está supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Torrent.

Si la suma de las subvenciones otorgables a quienes reúna los requisitos para acceder a las ayudas fuera superior al crédito presupuestario previsto, se prorrateará la cuantía señalada entre los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE NOVENA. Crédito presupuestario.

El importe total máximo destinado a esta convocatoria es de 36.400€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3382.48033 del presupuesto general municipal.

BASE DÉCIMA. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibidos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarla, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

BASE DECIMOPRIMERA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento en la aprobación de bases específicas y convocatoria corresponde al Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico, siendo el órgano gestor de las subvenciones el departamento de Fiestas al que le corresponde el resto del procedimiento.

Corresponde a la Concejala delegada de Fiestas y Juventud, la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones a la vista de la propuesta del órgano de valoración detallado en la base séptima.

La resolución del procedimiento se hará pública y se publicará en conformidad con aquello señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

BASE DECIMOSEGUNDA. Pago y justificación.

El pago de las subvenciones se realizará en un pago único, mediante pago anticipado, en el número de cuenta que figure en la ficha de terceros presentada junto con la solicitud, con el fin de facilitar la financiación necesaria para la realización del objeto de la subvención por parte de los beneficiarios de acuerdo con el artículo 17.3.k) y artículo 34 de la LGS.



Identificador: fgsz p/xN jqln Lule 9VGS qyPP w6U= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

Se considerarán exentas de prestar garantías al ser entidades sin ánimo de lucro.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de reintegro.

Conforme al artículo 75 del RGS, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada.

La fecha tope de justificación será el **31 de enero de 2025**.

El plazo de justificación puede ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano de concesión.

La justificación se hará por medios telemáticos a través del registro electrónico general del Ayuntamiento de Torrent. Las entidades beneficiarias tendrán que presentar la solicitud **FEST-005 Justificación de la subvención en materia de actividades lúdicas y tradicionales**, junto con el **Anexo I Cuenta Justificativa Simplificada** disponibles en la web del Ayuntamiento de Torrent.

La cuenta justificativa se ajustará al modelo establecido en el Anexo I Cuenta justificativa Simplificada, certificando mediante declaración responsable las actividades realizadas (memoria de la actuación justificativa del cumplimiento del objeto y condiciones de la subvención concedida), importe del gasto total efectuado para la ejecución del proyecto por el cual obtuvo la subvención, el cual se ha aplicado íntegramente a la finalidad prevista y que ha sido efectivamente pagado, así como el detalle de las facturas comprensivas de dicho gasto con fechas comprendidas entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2024** y fecha de pago, además de la declaración de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia y, si es el caso, carta de reintegro.

<https://www.torrent.es/PortalCiudadano/tramites/tramite.do#no-back-button>

En virtud de lo que se establece en los artículos 75. 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, los justificantes de pago y gasto que permiten obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a finales de la cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados y, sin perjuicio que, a la vista de los resultados obtenidos, este porcentaje pueda verse ampliado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención con fondos propios u otras subvenciones, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

BASE DECIMOTERCERA. Minoración y reintegro.

El incumplimiento, la insuficiente y/o inadecuada justificación de la efectiva y correcta aplicación de la cantidad, así como la presentación fuera de plazo de la justificación, dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, de conformidad con lo que se establece en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

BASE DECIMOCUARTA. Aceptación de las bases.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, a todos los efectos, la aceptación expresa y formal de las presentes bases y convocatoria, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guardo relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



Identificador: fgsz p/xN jqln Lule 9VGS qvPP w6U= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

BASE DECIMOQUINTA. Recursos.

Contra estas bases, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses desde el siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición antes el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contados en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 2 de abril de 2024.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Firmado digitalmente por: EDUARDO BALAGUER PALLAS

09/04/2024 10:13:11

AC:ACCVCA-120